



# capbba

## Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

---

### AUTORIDADES

#### CONSEJO SUPERIOR 2019-2022

##### Presidente

Arq. Adolfo Canosa (D II)

##### Vicepresidente

Arq. Guillermo Moretto (D I)

##### Secretario

Arq. Arq. Ramón Rojo (D IV)

##### Tesorero

Arq. Arq. Claudio Videla (D III)

### Consejeros

Arq. Juan C. Sanchez (D II)

Arq. Liliana Medina (D IV)

Arq. Guillermo Bocanera (D VI)

Arq. Marcos Barrionuevo (D VIII)

Arq. Jorge Llambrich Herran (D X)

Arq. Jorge D. Martegani (D I)

Arq. Fernando Guenaga (D III)

Arq. Jorge A. Garcia (D V)

Arq. Gustavo C. Binda (D VII)

Arq. Horacio Lus (D IX)

### Tribunal de disciplina

Arq. Darío Néstor Maccagno

Arq. Christian Mastri

Arq. Bruno Mazzini

Arq. Ricardo Varena

Arq. Elda Nélida Gonzalez

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Marta L. Quaglia

Arq. Sergio A. Labarba

Arq. José Luis Arguiñena

Arq. Alfredo Vazquez Martino

**RESOLUCION N° 07/21**

Grupo: 4-a

LA PLATA, 10 de Febrero de 2021.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

31898	GALLO, JOSEFINA PILAR	I
31899	MERINO. FLORENCIA	I
31900	BANCHIO, NOEMI	I
31901	CADENAS, BARBARA	I
31902	CORRIES HERNANDORENA, MACARENA	I
31903	DOYHENARD FRIEDRICH, VALENTIN	I
31904	LECOT, NATALI	I
31905	BRAVO, MARINA	I
31906	CECCARELLI, JULIAN	I
31907	FABRI, MARIA EUGENIA	I
31908	BALBUENA, ARIEL JORGE	I
31909	RODRIGUEZ RICCIARDI, IMANOL	I
31910	ORRIO, MATRÍAS	I
31911	PIANCINO, LUCIANA	I
31912	LUME, LEONEL	I
31913	MIRASSON, MARIA CECILIA	I
31914	PULESTON, LLEWELLYN ERIC	I
31915	COLOMBO, JUAN PABLO	I
31916	VECHIATTI, MICAELA SOLEDAD	I
31917	PEREZ, MARIELA VERONICA	II
31918	GUIRLAND, BAUDILIO DAVID	II
31919	AGUIRRE, SABRINA SOFIA	II
31920	GIMENEZ, DIEGO	II
31921	KALINCHUK, HERNÁN	II
31922	BADO, PAULA LUCIA	II
31923	FELDMAN, SHEILA MELISA	II
31924	MANGONE, VALERIA CARLA	II
31925	PEREZ, IVAN JEREMÍAS	II
31926	BRUNOVSKKY, LAURA	II
31927	CAMPETELLA, FABIO	II

31928	ALBERICO COELLO, RODRIGO	III
31929	BARRIOS RUIZ , FEDERICO	III
31930	FLOREANO, IGNACIO	III
31931	FRANCO, JULIO CESAR	III
31932	RIZK, MARIANO	III
31933	DI FELICE, JORGE HECTOR	III
31934	FERNANDEZ, MAURICIO EZEQUIEL	III
31935	CAZENAVE, JULIAN	IV
31936	KESSEN, NICOLE SOFIA	IV
31937	FRANCOLINI, MARIANO NICOLAS	IV
31938	PODAVINI, MARIALA VERÓNICA	IV
31939	SOLDATI, AUGUSTO MARIO	IV
31940	CANTINI, JULIA	IV
31941	FORTE BARROS, AGUSTINA MARIA	IV
31942	CHARDON, ENRIQUE	IV
31943	AISEMBERG, JESICA	IV
31944	CORTI, MARTIN	IV
31945	DEY, AGUSTIN	IV
31946	FERNANDEZ, GUSTAVO ANDRES	IV
31947	SOSA, ANDREA LORENA	IV
31948	CATARECHA, ANDREA	IV
31949	PISTONE, DANA	IV
31950	VECA, JULIAN	IV
31951	SANTAROSSA, MARIANO ISMAEL	IV
31952	GIULIANI, CARLA ANDREA	IV
31953	FERRARO, MARIA GABRIELA	IV
31954	REAL, DIEGO SALVADOR	IV
31955	VIZIOLI, GUIDO	IV
31956	WODA, BARBARA EILEEN	IV
31957	MAZZINGHI, ADOLFO MARIA	IV
31958	ISA, ALEJANDRA ANGELINA	IV
31959	RUSSO, GISELLE	IV
31960	VALENTINI, ALAN LEONEL	IV
31961	PRIMBAS, IRENA	IV
31962	RIZZO, GERARDO OSCAR ADOLFO	IV
31963	ARRIAGA, ANA JULIA	V
31964	ARROYO, FLORENCIA ANALIA	V
31965	CANZANI, GASTON JULIAN	V
31966	PARMA JORNET, DIEGO LUIS	V
31967	GARCIA, PILAR	V
31968	RUIZ, LUIS ARIEL	V
31969	TARABORRELLI, AYELEN	V
31970	ROSSI, FRANCISCO	VI
31971	PUBILL FARRONI, MARINA ROSARIO	VI
31972	ROMERO, MANUEL AUGUSTO	VI
31973	MILETA, KAREN MAGALI	VI
31974	BORGOGNONI, JULIA	VI
31975	GASPARUTTI, JOSE LUIS	VII

31976	SACULA, ALEXIS	VIII
31977	PODESTA, MARIA CAROLINA	IX
31978	PANSCIN, EBER NICOLAS	IX
31979	RUIZ, FLAVIA ESTEFANIA	IX
31980	BELAGARDI, MARIA CELESTE	IX
31981	ALBARENQUE, JUAN MANUEL	IX
31982	RAMOS, GINA ANTONELA	IX
31983	MENDIONDO, MACARENA	IX
31984	KESSLER, ALAN	IX
31985	MALARET, MARIA BERNARDA	IX
31986	MACEIRO, NESTOR JULIAN	IX
31987	TOLEDO, PALOMA	IX
31988	GONZALEZ, BARBARA CAMILA	IX
31989	CHILLE, MARIA FLORENCIA	IX
31990	FRANCO, ROCIO SOLEDAD	IX
31991	CASTILLO, PAULA AYELEN	IX
31992	DE SANTIS, IGNACIO	IX
31993	IRIGOIN, MARIA VICTORIA	X
31994	SEGUI, EUGENIO	X
31995	BERRUERO, MAXIMILIANO	I

## 2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas

30496	BETERVIDE	JULIANA	I	08/03/2021
28397	CRISTINO	JUAN JOSE	I	26/02/2021
5556	GONZALEZ	NORA OLAYA	IV	17/02/2021
28862	LORUSSO	ROCIO ALEJANDRA	IV	05/03/2021
28057	MOLINS	FLAVIO GABRIEL	III	05/03/2021
20722	PEREZ DE CASTRO	FERNANDO ALBERTO	IV	12/02/2021
22908	PICCOLOTTO	RAUL MIGUEL	II	24/02/2021
24099	ROMANO	ALEJANDRO CARLOS	IV	04/03/2021
30381	WIMAN	GABRIEL ALEJANDRO	IV	22/02/2021

## 3º) Aprobar el levantamiento de suspensión

13542	BACCARO	DAMIAN ARIEL	II	04/03/2021
6188	BALESTRASSE	HORACIO MARCELO	VI	11/02/2021
4916	BAÑ'A	MÓNICA GLADYS	III	08/03/2021
19321	CORREA	PABLO HERNAN	VI	12/02/2021
28458	CORTINA	MAXIMILIANO JULIO	II	22/02/2021
15689	COSENZA	ROBERTO DANIEL	III	08/03/2021
20561	DIAZ SALAFIA	MARIA FLORENCIA	VI	22/02/2021
19714	DONATO	JUAN	IV	23/02/2021
19229	GARMASAR	MIRIAM ANDREA	II	07/03/2021
26336	GOMEZCLIVER	JUAN CARLOS	III	10/02/2021
23109	GONNET	GUILLERMO JUAN	I	08/03/2021
27160	IARETTISEBASTIAN	ALEJANDRO	II	22/02/2021
29035	LUBERRIAGA	RAFAEL CARLOS RUBEN	I	11/02/2021

15810	MACCIO	NESTOR CEFERINO	I	26/02/2021
18948	MARTINEZ D AURO	LUIS	IV	17/02/2021
19749	MAZZENZIO	SONIA NAIR	I	05/03/2021
27223	MOREIRA	GASTON MATIAS	III	11/02/2021
29839	ORTIZ	SERGIO ELISEO	III	04/03/2021
18924	PEREZ	JUAN RODOLFO	III	25/02/2021
29009	PINNA	DANIEL ROQUE	IV	26/02/2021
23101	PITTAIOLI	PATRICIA MONICA	III	11/02/2021
6058	PUCCI	EDUARDO GUILLERMO	I	26/02/2021
25320	REGGI NEUSTADT	GERMAN CLAUS	IV	26/02/2021
16472	RENNIS	LUCIANO	I	18/02/2021
4941	RODRIGUEZ	ELBA NORA	VIII	15/02/2021
21783	RUSSO	JOSÉ MARIO	III	10/02/2021
27201	SARDIN	PEDRO EDUARDO	IV	17/02/2021
23799	SERRA TENCHMAN	PAOLA KARINA	I	24/02/2021
15859	SERRAGO	MARCELA	V	11/02/2021
16399	SIGRIST	MARCELO PABLO	IV	26/02/2021
5707	SQUILLACIOTI	SALVADOR DOMINGO PABLO	I	04/03/2021
22951	TAMASHIRO	SABRINA ALEJANDRA	IV	17/02/2021
18597	TITO	FRANCISCO MARIANO	III	08/03/2021
24896	TOMMASINI	FLAVIA MARINA	III	19/02/2021
5080	ULLUA	LUIS CARLOS	VI	04/03/2021
7918	VALLEJO	PATRICIA SUSANA	I	26/02/2021
17228	VENANZI	LUIS MARIANO	I	12/02/2021
21533	VERA	MARIA ALEJANDRA	I	04/03/2021
24014	VIZZERELLI	MARIA FLORENCIA	I	11/02/2021

4° ) Aprobar Dejar sin Efecto la Cancelación y Levantar la Suspensión

10347	GOLDBERGER	MARINA ESTHER	IV	22/02/2021
11292	MULLER	GUSTAVO ADOLFO	IV	22/02/2021
9698	SCHANDIN	CLAUDIO FEDERICO	V	18/02/2021
13976	TUMANOFF	BORIS	IV	19/02/2021
9654	WILLIAMS	ALEJANDRO JOSE	IV	26/02/2021

5°) Aprobar Levantamiento de Suspensión Voluntaria-

13577	JORDA	VICTOR ERNESTO	IV	05/03/2021
-------	-------	----------------	----	------------

Art. 6°) Comunicar al área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 7°) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA  
Presidente

**RESOLUCIÓN N° 08/21**

Grupo: 4-b

LA PLATA, 10 de Marzo de 2021.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Aprobar las cancelaciones de matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap.IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

**DISTRITO I:**

5562	GIUGNO, ADRIANA CARMEN	I	04/01/2021
22399	TOFFOLETTI, MARIA VIRGINIA	I	12/02/2021
22486	ORDAS CARBONI, MANUEL	I	12/02/2021
25048	BARRETO, CLAUDIA SOFIA	I	01/03/2021
30506	YANEFF, ALAN	I	05/03/2021
30156	FERREYRA, MARINA ALEXANDRA	I	03/03/2021

**DISTRITO II:**

19980	DALAIRAC, MARIA SOL	II	25/02/2021
9358	FOSSATI, SERGIO	II	26/02/2021
4281	GIGENA, EDUARDO FELIX	II	20/02/2021 FALLEC

**DISTRITO III:**

0394	BUEP, DIEGO JAVIER	III	14/01/2021 FALLEC.
------	--------------------	-----	--------------------

**DISTRITO IV:**

13577	JORDA, VICTOR ERNESTO	IV	05/03/2021
31044	GIL PALACIOS, JIMENA ANAHI	IV	11/02/2021
30259	DERQUI, TOMAS	IV	12/02/2021

**DISTRITO V:**

28911	ZANASSI, ROMINA	V	01/01/2021
30774	CASAL, JUAN MANUEL	V	01/01/2021
14652	MARRONE, SILVIA CLAUDIA MARIA	V	08/02/2021 Fallec.

**DISTRITO VI.**

31333	COLANERI. GIULIANA	VI	11/02/2021
23884	MUSANTE, GERMAN M.	VI	14/12/2020
1205	LAPUYADE, ROBERTO LEON	VI	20/12/2019 Fallec.

**DISTRITO IX:**

3671	CHRISTENSEN, DANIEL	IX	08/01/2021
31249	CERRA, GEORGINA ISABEL	IX	03/02/2021
1109	VILLAR, MARIA INES	IX	11/02/2021
2657	LAFRAYA, EDUARDO EMILIO	IX	26/02/2021
4843	PACIOTTI, FABIO	IX	02/03/2021
1750	GARESE, JORGE JOAQUIN	IX	30/02/2021 Fallec.

**DISTRITO X:**

23094	GINOBILI, JULIANA	X	09/02/2021
-------	-------------------	---	------------

Art. 2º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 3º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA  
Presidente

**RESOLUCION Nº 9/21**

Grupo: 2-c

LA PLATA, 10 de marzo de 2021.

VISTO los artículos 8 y 10 de la Resolución CAPBA 101/09, la Resolución CAPBA nº 58/11 y sus Anexos referidos a las "Tabla de Valores Referenciales de Obra" y a las "Categorías de Obra" para la actualización de las tablas desarrolladas establecidas en el Decreto 6964/65; y

CONSIDERANDO que el CAPBA debe atender a la presente coyuntura con medidas conducentes para que tanto los honorarios mínimos (Decreto 6964/65 y artículo 3 Res. CAPBA 101/09) como los valores referenciales para percibir aportes (artículo 4 Res. CAPBA 101/09) por las distintas tareas profesionales que desarrollen los matriculados, sean más acordes a los montos de obra emergentes;

Que dicho objetivo se logra con la adecuación de las tablas desarrolladas de Valores de Obra contenidas en el Decreto 6964/65, para que, aplicando a ellas el costo de obra, pueda determinarse el Honorario Mínimo Indicativo o el valor referencial presunto para percibir aportes y CEP, según sea la opción que el matriculado haya hecho conforme a los artículos 1 y 2 de la Res. CAPBA 101/09;

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Fijar el Valor Referencial, al solo efecto de lo dispuesto en el artículo 4 de la Res. CAPBA 101/09 y a los efectos de determinar anticipos de aportes previsionales y pago de CEP, en pesos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta (\$44.550).

Art. 2º) Actualizar las tablas desarrolladas (Decreto 6964/65) aplicando a sus valores un Factor de Corrección igual a dos mil doscientos treinta (2230,00) que como Anexo II forma parte de la presente.

Art. 3º) Aprobar la modificación de la Tabla de Categoría de Obras que figura como Anexo de la presente.

Art. 4º) La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2021.

Art. 5º) Dar difusión a la presente, comunicar a los Distritos y por su intermedio a las Delegaciones, y al IECI para su modificación en el sistema CAPBA EN LINEA. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA  
Presidente

---

**RESOLUCION N° 10/21**

Grupo 3-c

LA PLATA, 10 de marzo de 2021

VISTO que la Resolución 23/04 ha demostrado una inobservancia absoluta, por lo cual se la considera derogada por la costumbre;

Que de su atento examen, surge su manifiesto desacierto, sin perjuicio de su inadecuación a circunstancias sobrevinientes (como por ejemplo, el expediente digital judicial) y

CONSIDERANDO que la propia dinámica del proceso judicial, torna muy difícil, si no imposible, el visado previo de un dictamen pericial;

Que, por lo demás, el CAPBA solo puede resolver con base en su propia ley reglamentaria 10.405;

Que de tal suerte, corresponde puntualizar que la correcta interpretación del art. 26 inc. 23 de la Ley 10.405, da cuenta acerca de que la disposición allí contenida no alude al Poder Judicial. Destacándose especialmente la terminología empleada (v.gr. "organismos", y "aprobación"). Lo cual da cuenta acerca de que se refiere, esencialmente, a la administración activa, toda vez que, obviamente, el Poder Judicial no es un "organismo", ni emite jamás un acto administrativo aprobatorio dentro de un proceso judicial;

Que la ley debe ser interpretada armónicamente con el resto del ordenamiento (art. 2 CCyCom). Y ni bien se examina el art. 6 bis de la Ley reglamentaria de la ingeniería 10.416, se observa nítidamente que el Legislador no ha

dispuesto allí el visado previo para las tareas realizadas por designación judicial;

Que, entrando a considerar la disposición contenida en el art. 31 de la Ley 12.490 (y sin perjuicio de que el CAPBA debe disponer con base, y prevalentemente en caso de oposición, en su propia ley de creación y reglamentaria del ejercicio profesional de la Arquitectura, cuando se trate de cuestiones como la presente. Incumbiendo a las autoridades del sistema previsional, hacerlo con base en aquella), se advierte que la misma resulta de imposible aplicación, toda vez que los honorarios por un dictamen pericial no se conocen, ni pueden estimarse, en listado no taxativo, por las siguientes razones: a) hasta que los Jueces establecen su mérito (art. 474 Cod. Proc. Civ. y Com. de la pcia. de Bs. As.); b) Encontrándose, bajo las condiciones señaladas en el dispositivo, los Jueces facultados para apartarse de lo dispuesto por las escalas arancelarias (art. 1255 CCyCom); c) en cualquier supuesto, los honorarios de un perito no se regulan hasta que se practica y aprueba liquidación y/o concluye de manera anormal un proceso de conocimiento; y d) tampoco se conoce su cuantía hasta que –en su caso- son prorrateados los honorarios, de alcanzarse cierto tope (art. 730 CCyCom). Ello sin contar que es jurisprudencia pacífica, añosa, y reiterada, que los honorarios de los peritos deben guardar adecuada relación con los correspondientes a los demás profesionales que intervienen en el proceso, especialmente respecto a los abogados, que actúan en él de principio a fin. Valoración que solo hacen los Jueces, en las oportunidades precitadas. Y ello sin contar con que un dictamen pericial puede, al mismo tiempo, contener un informe técnico, una tasación, una medición con o sin presentación de planos, un cómputo métrico, etc. -los que el arancel obliga a sumar (arts. 10 y 12 del Título I, Dcto. 6964/65, y arts. 471 inc. 1) y 566 del Cod. Proc. Civ. y Com. Pcia. de Bs. As. y Res. SCBA 837/00, entre otros);

Que el control colegial de la matrícula de los auxiliares de la Justicia, conforme a los convenios que el CAPBA ha suscripto con la SCBA, en el marco del Ac. 2728/96 y sus modificatorios, se realizan únicamente al momento de la reinscripción anual. Lo cual, dada esa periodicidad, dificulta enormemente que un matriculado pueda ejercer sin matrícula;

Que nada de lo antedicho obsta a que el CAPBA informe al Poder Judicial, que determinado matriculado se encuentra imposibilitado para ejercer por causas sobrevinientes (inhabilitación judicial, sentencia firme del TD colegial, suspensión de matrícula por otras causas etc.). Ni tampoco obsta a la obligación de los matriculados de mantener su matrícula vigente y actualizada, ni al pago de CEP y aportes en el momento en que sus honorarios sean abonados en sede judicial;

Por lo expuesto, el Consejo Superior del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, en uso de su competencia reglada en los arts. 1, 26 incs. 1), 2), y 23); y 44 incs. 4) y 25), en sesión del día de la fecha,

## **RESUELVE**

Art 1) Derógase la Res. CAPBA 23/04.

Art.2) El CAPBA emitirá periódicamente listados detallando cuales de los profesionales peritos inscriptos en las listas oficiales, se encuentren inhabilitados para ejercer la profesión por causas sobrevinientes a su inscripción. Tales listados (así como las rehabilitaciones, cuando correspondiere) serán informados al órgano competente de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires por el Consejo Superior, y por cada Colegio de Distrito, a las Cámaras de Apelaciones con asiento dentro de su jurisdicción territorial.

Art.3) Aclárase que los dictámenes periciales realizados no por designación judicial, sino por encomienda de una de las partes del proceso, así como (cualquiera sea el nombre que se les dé) toda actuación encargada por un comitente concreto en su carácter de parte y para la defensa de sus intereses (ya sea extrajudicialmente, como en el marco de una mediación prejudicial, y/o aquel presentado en proceso judicial que NO sea dictamen de perito designado de oficio), deben cumplir con las normas sobre visado previo obligatorio, como ocurre con cualquier otra tarea que importe ejercicio profesional.

Art.4) Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA, en las páginas web del Consejo Superior, de los Colegios de Distrito, y dese intervención al IECl. Cumplido, ARCHIVASE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA  
Presidente

---

**RESOLUCION Nº 11 /21**

Grupo 7-b

LA PLATA, 10 de marzo de 2021

VISTO que por Disposición 30/20 se dispuso que los Colegios Distritales debían abstenerse de la recepción de denuncias que pudieren ser radicadas ante dichas sedes, a excepción de aquellas que pudieren ser alcanzadas por el instituto de la prescripción -al solo efecto de interrumpir la misma-, hasta tanto se instrumenten los medios electrónicos o presenciales que permitan la continuidad en el tratamiento de las causas de ética, tanto en los respectivos Colegios Distritales, como asimismo por ante el Tribunal de Disciplina.

Que en el art. 2º de la citada Disposición se declaró la suspensión de los términos procesales, establecidos en el Código de Ética desde el día 1-4-20 y hasta tanto se comunique el levantamiento de los mismos por parte del Tribunal de Disciplina; y

CONSIDERANDO que en virtud del tiempo transcurrido respecto al cambio de situación de ASPO a DISPO dispuesto por el Estado Nacional, y hasta tanto no se cambien las condiciones vigentes de circulación, como asimismo que la implementación de cambios y adecuaciones efectuadas posibilitan al momento la reanudación de actividades en la modalidad mixta, es decir tanto a distancia en forma virtual como presencial con los cuidados necesarios Por ello y ante la solicitación expresa del Tribunal de Disciplina del CAPBA, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**RESUELVE**

Art. 1º) Dar por concluida la restricción en cuanto a la recepción de nuevas denuncias por parte de los Distritos, derogando la Disposición 30/20.

Art. 2º) Habilitar en consecuencia la recepción de denuncias a partir del 1 de abril del corriente.

Art. 2º) Reiniciar la vigencia de los términos procesales establecidos en el Código de Ética.

Art. 3º) Comunicar a los Colegios Distritales que las presentaciones deberán ser escaneadas y foliadas cronológicamente.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales que se deberán consignar claramente los domicilios físicos y digitales de las partes.

Art. 5°) Una vez concluidas las actuaciones distritales, se elevarán en formato digital (caratula del expediente) a la Secretaria del Consejo Superior, info@capba.org.ar quien automáticamente la remitirá a tribunaldedisciplina@capba.org.ar y el expediente físico en su totalidad será remitido al Tribunal de Disciplina por el medio más adecuado a sus fines.

Art- 5°) Comunicar a los Colegios distritales. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA  
Presidente

---

**RESOLUCIÓN N° 12/21**

Grupo: 4-b

LA PLATA, 10 de marzo de 2021.-

VISTO el oficio judicial librado al CAPBA por el Juzgado en lo Correccional n° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca en la causa n° 2348/2020 IPP 6512/16 caratulada "Ruiz Silvia Graciela y otro por homicidio culposo" comunicando que se resolvió condenar a la Arq. Silvia Graciela Ruiz a la pena de seis meses de prisión de ejecución condicional e inhabilitación profesional para el ejercicio de la profesión de arquitecta por el término de cinco (5) años, sentencia que adquirió firmeza el 24 de febrero de 2021 a las 12 hs., y cuyo vencimiento opera el 24 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO lo dispuesto en los arts. 8 inc. 2) y 44 incs. 3) y 4) de la ley 10.405, y en el art. 32) del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior del CAPBA,

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1°) Tomar nota de la inhabilitación especial impuesta a la Arq. SILVIA GRACIELA RUIZ (mat. 4729) por cinco (5) años en el ejercicio de su profesión, a partir del 24 de febrero de 2021 y hasta el 24 de febrero de 2026.

Art. 2°) Comunicar a los Distritos del CAPBA y al área matrícula. Publicar en el Boletín Oficial del CAPBA.

Art. 3°) Cumplido. ARCHIVESE.

Arq. Ramón A. ROJO  
Secretario

Arq. Adolfo CANOSA  
Presidente